

EST-PARB-0139
ESTADO No. 0139
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 13 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		12/12/2023	AUTO PARB N° 0608	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AIG-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) trimestre de 2022, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercero (III) trimestres de 2023, por lo por lo manifestado en las consideraciones del presente proveído.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo, por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se acepta la respuesta allegada en radicado No. 20211001141362 del 19 de abril de 2021, y por tanto se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0113 del 18 de marzo de 2021, en lo referido a presentar los motivos por la no realización de labores de explotación minera, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, en el evento que el título minero se encuentre con suspensión de actividades autorizadas por la ANM, y continúen las causas que dieron origen a la suspensión, se hace necesario informar a la autoridad minera, y por ende realizar la solicitud de prórroga debidamente soportada, indistintamente que se encuentre pendiente el proceso de notificación de actos administrativos alusivos al trámite solicitado, por lo manifestado en las consideraciones del presente proveído</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2023, allegados según lo manifestado en 20231002587652 del 18/08/2023, serán evaluados de manera posterior, y su resultado le será notificado.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 68712-0 del 14/03/2023. • El -FBM- Anual de 2020, allegado en radicado No. 20779 del 11/02/2021. • El -FBM- Anual de 2021, allegado en radicado No. 44811-0 del 26/09/2022.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2022, allegado en radicado No. 83581-0 del 19/10/2023. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto VSCSM No. 000001 del 01/02/2023, en relación a la presentación de la actualización del PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto No. AUT-904-776 del 10/5/2023, en cuanto a la presentación de las correcciones del -FBM- Anual de 2019. <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto al radicado No. 20231002587652 del 18/08/2023, donde presentó solicitud de suspensión temporal de actividades del título minero No. AIG-091, se indica que, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>9. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 10/03/2023 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007296, con vigencia desde el 08/03/2023 al 08/03/2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0346-2023 del 21 de noviembre de 2023.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE	12/12/2023	AUTO PARB N° 0609	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JKB-10031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Arcillas, junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I), Segundo (II) Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- PARB-ED-0350-2023 del 23 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 81343-0 del 13/09/2023. • EI -FBM- Anual de 2020, presentado con radicado No. 18296-0 de 14/01/2021. • EI -FBM- Anual de 2021, allegado con radicados Nos. 40798-0, 40797-0 y 40793-0 del 25/01/2022.

					<ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 66844-0 de 16/02/2023. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, se encuentra subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0700 del 10/11/2022, de conformidad con las instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo realizada el 28/09/2022, toda vez que, allegaron la respectiva información en oficio radicado con No. 20231002213302 de 01/02/2023. 3. INFORMAR a los titulares mineros que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. 4. REMITIR a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 28/06/2023 la póliza la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101003403 con vigencia desde el 22/08/2023 hasta el 22/08/2024. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0350-2023 del 23 de noviembre de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	17366	CEMEX COLOMBIA S.A.	12/12/2023	AUTO PARB N° 0610	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17366, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arena, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2022, presentado con una producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0325-2023 del 08 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la Póliza minero ambiental, allegada en radicado 70013-0 del 04/04/2023 • El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 41834-0 del 06/02/2022. • El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 65310-0 del 07/02/2023. <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2022; Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2023, allegados en radicados Nos. 20231002239532 del 19/01/2023, 20231002385842 del 18/04/2023, 20231002551162 del 27/07/2023 y 20231002686892 del 18/10/2023, se aceptan pero no se evaluarán, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con radicado No. 20231002593432 del 24 de agosto de 2023, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0325-2023 del 08 de noviembre de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508160	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	12/12/2023	AUTO PARB N° 0611	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508160, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS Identificada con NIT. 901602085-8, en su condición de beneficiario de la citada Autorización Temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0356-2023 del 29 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 508160, no se efectúan aprobaciones a favor del beneficiario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS Identificada con NIT. 901602085-8.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación PTE.</p>

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508160, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, con la información correspondiente al período entre el 25 de agosto y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508160, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0356-2023 del 29 de noviembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</i>	507910	<i>AUTOPISTAS DEL RIO GRANDE S.A.S.</i>	12/12/2023	<i>AUTO PARB N° 0612</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507910, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS Identificada con NIT. 901607093-1, en su condición de beneficiario de la citada Autorización Temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR El formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023 para los minerales de Arenas, Gravas y Recebos, presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507910, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y lo preceptuado e el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación PTE.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507910, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507910, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507910, que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, con la información correspondiente al período entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507910, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507910, que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507910, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0355-2023 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507521	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER	12/12/2023	AUTO PARB N° 0613	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, identificado con NIT. 890207022-1, en su condición de beneficiario de la citada Autorización Temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0357-2023 del 29 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 507521, no se efectúan aprobaciones a favor del beneficiario ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER Identificada con NIT. 890207022-1.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación PTE.</p>

					<p>La entidad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507521, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La entidad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2023. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, con la información correspondiente al período entre el 25 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>4. RECORDAR a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>5. INFORMAR a la ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507521, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0357-2023 del 29 de noviembre de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS	12/12/2023	AUTO PARB N° 0614	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0032-68, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT 900.307.948-0, representada legalmente por el señor Cristian Alexander Quintero Valbuena identificado con la cédula 13.721.519.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del primero (I), Segundo (II) y tercero (III) trimestres de 2022, para minerales de oro y plata, los cuales fueron presentados en cero (0)</p>

2. **APROBAR** Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del primero (I); segundo (II) y tercero (III) trimestres de 2023, para minerales de oro, los cuales fueron presentados en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB-ED-0306-2023 del 30 de octubre de 2023.

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN				
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0032-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA COMPAÑÍA MINERA VETAS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2				
Valor a asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio Banco de la república	Valor a asegurar
	Oro y plata	135.000 gr/año	10%	\$197.614,61	\$2.667.797.000
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.					

El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del primero (I); segundo (II), y tercero (III) trimestres de 2023, para mineral plata. • Presentar el informe donde se evidencie la revisión del compromiso adquirido por la sociedad MINERA VETAS, en el sentido de estudiar las recomendaciones y propuestas que quedaron planteadas en el Acta del diálogo informado, realizada el 25 de septiembre de 2020. • El Informe anual de cumplimiento a las actividades desarrolladas en cumplimiento de los programas y proyectos del Plan de Gestión Social, para el título minero 0032-68. <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero anual 2022, radicado 69368-0 del 24/3/2023. - Póliza minero ambiental radicada 28000, fue aprobada a través del auto AUT-904-1383 del 5 de diciembre de 2023 notificada por el estado PARB-0137 del 7 de diciembre de 2023. - Póliza minero ambiental radicada 29795, fue aprobada a través del auto AUT-904-1382 del 5 de diciembre de 2023 notificada por el estado PARB-0137 del 7 de diciembre de 2023. - El Formato Básico Minero anual de 2021 radicado con el No. 45064 fue aprobado, mediante AUT-904-1382 del 5 de diciembre de 2023 notificada por el estado PARB-0137 del 7 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el certificado de existencia y representación, allegado a través de los radicados No. 20221002178182 de fecha 5/12/2022, y No. 20231002474572 del 16/6/2023, el requerimiento contenido en el Auto PARB No. 0156-2023, se tiene por cumplido.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, en acto administrativo separado, se resolverá la solicitud de suspensión de obligaciones contenidas en el radicado 20225501063212 del 19/7/2022, y radicado 20231002388802 del 19/4/2023. Tramite que también se encuentra radicado en la plataforma ANNA MINERIA mediante número de evento 425151 y número de radicado 71059-0 del 26/4/2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero sigue suspendida la evaluación técnica y jurídica del documento para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 0032-68, presentado mediante radicado No. 20231002297012 del 23 de febrero de 2023, hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN. Razón por la cual tampoco se hará requerimiento frente a la presentación de la licencia ambiental.</p> <p>5. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0306-2023 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA	12/12/2023	AUTO PARB N° 0615	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHF-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13838052, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0330-2023 del 10 de noviembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p>

					<p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arcilla Común, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo, (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I), segundo, (II) y tercero (III) de 2023, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. JHF-10471, o certificación del estado de trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días de ser expedida.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza Minero Ambiental 1143101014133, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 09/08/2024, presentada con radicado 79708-0 del 11/08/2023. - Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 44297-0 del 22/02/2022. - Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 65165-0 del 07/02/2023. <p>2. INFORMAR al titular minero que, se acepta la información presentada mediante radicado 20221001898582 del 10 de junio de 2022, en respuesta al Auto PARB No. 0372 del 06 de junio de 2022</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. VF-0065-2022 del 10 de mayo de 2022, la cual será verificada en campo en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero que, con el oficio CDMB_17909 del 21/12/2021 allegado mediante radicado 20221001817262 del 22/04/2022, se entiende cumplido el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0059 del 18/02/2022, respecto a la presentación del certificado de trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente; sin embargo, en el presente acto administrativo se realiza nuevo requerimiento por ser una obligación contractual y legal que no ha sido satisfecha pese a que el titular se encuentra en la quinta anualidad de la etapa de Explotación. 4. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería. 5. INFORMAR al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período. 6. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de Marzo de 2020 de la ANM, la actualización del PTO ya aprobado o el documento técnico correspondiente tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 como plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. 7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0330-2023 del 10 de noviembre de 2023. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HF7-083</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA Y CONSTRUCT ORA DE COLOMBIA "ROCO SAS"</p>		<p>12/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0616</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF7-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular COMPAÑÍA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA "ROCO SAS", identificada con NIT 900937403-1, por intermedio de su representante legal EDWIN EDILBERTO DIAZ SANTOS, identificado con C.C. No. 80807993:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0329-2023 del 10 de noviembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arenas y Gravas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. HF7-083, para lo cual deberá constituirla de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED- 0329-2023 del 10 de noviembre de 2023:</p>
--------------------------------------	----------------	---	--	-------------------	----------------------------------	---

POLIZA-MINERO-AMBIENTAL¶					
CONTRATO-DE-CONCESIÓN-NO.-HF7-083¶					
Beneficiario(S)¶		AGENCIA-NACIONAL-DE-MINERIA¶		NIT-900.500.018-2¶	
Vigencia-Póliza¶		UN-(1)-AÑO¶			
OBJETO-DE-LA-POLIZA¶					
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HF7-083 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO S.A.S. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CONTRATAACION Y GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.¶					
Etapa-contractual¶		Explotación¶			
Valor-a-Asegurar¶	Mineral¶	Producción-¶ PTO¶	Porcentaje-¶ Normativo¶ (%)¶	Precio-UPME¶ (Res-No.-324¶ del-27-03-2023)¶	Valor-a- asegurar¶
	Gravas- y-¶ Arenas¶	10.000-m3¶	10%¶	Gravas: 30.256,05¶ Arenas: 32.180,88¶ Promedio: 31.218,47¶	\$31.218.470¶
VALOR-A-ASEGURAR-(LETRAS-y-NUMEROS)¶					
TREINTA-Y-UN-MILLONES-DOSCIENTOS-DIECIOCHO-MIL-CUATROCIENTOS-SETENTA-PESOS-M/CTE.- (\$31.218.470)¶					
La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de AnnA MINERÍA.¶ ¶ Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador y debe allegarse con el recibo de pago.¶					

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

				<ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental 96-43-101007247 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 28/11/2023, radicada con el No. 62524-0 del 21/12/2022. - Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020 presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 26741 del 28 de mayo del 2021.
--	--	--	--	---

- Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021 presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 40618 del 24 de enero del 2022.
- Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022 presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 63348 del 11/01/2023.
- Acto administrativo que concedió la Licencia Ambiental para el proyecto minero amparado por el Contrato de Concesión HF7-083, presentado a través de radicado No. 52405 del 31/05/2022.

2. INFORMAR al titular minero que debe radicar de manera inmediata, los documentos relacionados en los oficios radicados relacionados a continuación, en los cuales manifiesta que anexa los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas y sus correspondientes soportes del pago, pero al revisar en forma detallada y minuciosa los sistemas de información de la ANM, no se encontraron los documentos anexos relacionados; por tanto, no fue posible evaluar la información de regalías indicada, así:

Radicado	Fecha del Radicado	Trimestre/Año al que corresponde la información de Regalías
20221001897032	09/06/2022	Primer Trimestre de 2022 para Arenas y Gravas
20221002200252	20/12/2022	Segundo Trimestre de 2022 para Arenas y Gravas
20221002200582	21/12/2022	Tercer Trimestre de 2022 para Arenas y Gravas
20231002219722	10/01/2023	Cuarto Trimestre de 2022 para Arenas y Gravas
20231002383552	17/04/2023	Primer Trimestre de 2023 para Arenas y Gravas

Así, se consideran requerimientos incumplidos hasta que no se dé la presentación real de los mismos, so pena de continuar con los procedimientos sancionatorios iniciados al momento de requerirlos.

3. INFORMAR al titular minero que debe radicar de manera inmediata, los documentos relacionados en los oficios radicados indicados a continuación, en los cuales manifiesta que anexa la información técnica requerida en los actos administrativos relacionados, en los cuales se le efectuaron requerimientos como resultado de las Visitas de Fiscalización Integral, pero al revisar en forma

detallada los sistemas de información de la ANM, no se encontraron los documentos relacionados y por tal razón no fue posible evaluar la información técnica indicada, así:

Radicado	Fecha del Radicado	Auto de Requerimiento relacionado con Visita de Fiscalización
----------	--------------------	---

20221002001222	03/08/2022	Respuesta a los requerimientos del Auto PARB-0407 del 23/09/2021.
20221002065932	15/09/2022	Respuesta a los requerimientos del Auto PARB-0534 del 22/07/2022.

4. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.

5. INFORMAR al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período.

6. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de Marzo de 2020 de la ANM, la actualización del PTO ya aprobado o el documento técnico correspondiente tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 como plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

					<p>7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0329-2023 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	505993	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066	12/12/2023	AUTO PARB N° 0617	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 505993, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 Identificada con NIT. 901482428-4, en su condición de beneficiario de la citada Autorización Temporal:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de Caducidad al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 Identificada con NIT. 901482428-4, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2022, junto con su respectivo comprobante de pago, ya que revisado el expediente y el sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2023, junto con sus respectivos comprobantes de pago, ya que revisado el expediente y el sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación. <p>El CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066 debe subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 Identificada con NIT. 901482428-4, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Instrumento Ambiental, allegada con radicado 75576-0 del 05 de julio de 2023.
- Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado No. 68747-0 del 15 de marzo de 2023.

1. **INFORMAR** al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 Identificada con NIT. 901482428-4, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.

2. **INFORMAR** al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 Identificada con NIT. 901482428-4, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.

3. **INFORMAR** al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 Identificada con NIT. 901482428-4, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0358-2023 del 1 de diciembre de 2023.

4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO	12/12/2023	AUTO PARB N° 0618	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título HIM-13301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, PEDRO PABLO CRUZ MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17016986:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0353-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a Cuarto (V) trimestre del 2021, Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2022, Primero (I) del 2023. los cuales se registró una declaración en cero. 2. ACEPTAR el soporte de pago de regalías presentado por el titular mediante radicado No. 20231002439442 el 18/05/2023, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2019 como un pago parcial, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-ED-0352- 2023 de fecha 24 de noviembre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte del pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2019, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta, que en la visita de fiscalización integral realizada al área del título minero el 11 de julio de 2019, se encontró actividad minera y se señaló por quien atendió la visita una producción promedio mensual de 2.600 m3 de mineral (7.800 m3 por trimestre aproximadamente), razón por la cual, se debe presentar el soporte de pago de Regalías por el volumen faltante, cuya información debe estar acompañada de los correspondientes Registros de Producción para los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2019 y del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo ajuste.
--------------------------------------	------------------	--------------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. REQUERIR al titular minero para que presente nuevamente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2021, toda vez que la información anexa presentada mediante radicado 20211001482032 el 12/10/2021, no fue posible descargarla, dado que el link suministrado no permite su acceso. Sopena de continuar con procedimiento iniciado mediante auto PARB No. 300 de fecha 12 de mayo del 2022.

3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del 2023.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007393 presentada mediante radicado 80929-0 de fecha 07/09/2023. • La Resolución DGL No. 0768 del 09/09/2008, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander –C.A.S., otorgó la viabilidad ambiental al título minero HIM-13301 que fue presentada en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 53542-0 del 15/JUN/2022. • El Formato Básico Minero Anual 2019, evaluado por medio de tarea No. 12538514. • El Formato Básico Minero Anual 2020, evaluado por medio de tarea No. 6294784. • El Formato Básico Minero Anual 2021, evaluado por medio de tarea No. 10417623. • El Formato Básico Minero Anual 2022, evaluado por medio de tarea No. 11961039. <p>2. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARB No. 0300 de fecha 12/05/2022, notificado por estado 0048 el 17/05/2022, se requirió la presentación del Soporte de Pago de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento a dicho requerimiento. Sopena de continuar con procedimiento iniciado en dicho acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0352- 2023 de fecha 24 de noviembre de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13610	SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U.	12/12/2023	AUTO PARB N° 0619	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado para dar continuidad a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13610, allegado mediante radicados No. 20239040474902 de fecha 24 de octubre de 2023 y No. 20231002711612 de fecha 31 de octubre de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto técnico PARB-PTO-0065-2023 del 22 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que no</p>

					<p>cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13610, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al correspondientes al complemento del documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado mediante radicado No. 20239040474902 de fecha 24 de octubre de 2023 y No. 20231002711612 de fecha 31 de octubre de 2023, dentro del trámite de prórroga conforme a la prerrogativa establecida en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0065-2023 del 22 de noviembre de 2023, en su numeral 3.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES” en los siguientes aspectos:</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>A continuación, se resalta lo que debe presentar en el Programa de Trabajos y Obras –PTO:</p> <p>Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al requerimiento No. 2, continua vigente hasta que cumpla con todas las correcciones del presente concepto técnico. Deben presentar el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, completo, incluyendo los ajustes realizados, y todos los anexos (respuesta de los requerimientos), de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100, enmarcado en los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO. Respecto al requerimiento No. 3, continua vigente hasta que presente todos los planos requeridos en el presente concepto técnico. Debe presentar todos los planos requeridos para el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la AMM mediante Resolución 143 de 29 de marzo de 2017, modificados por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requerimiento No. 4, deben presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico, registro fotográfico de los datos tomados en campo, y la refrendación del profesional que realizó el levantamiento; así mismo debe presentar el Plano Topográfico Regional que contenga la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales); especificar el sistema de coordenadas utilizado. • Respecto al requerimiento No. 5, el Modelo Digital del Terreno (DEM) en formato KMZ no presenta información sobre las formas del relieve y los elementos u objetos presentes en el mismo. Respecto plano fotogeológico revisarlo, las unidades geológicas presentadas deben coincidir con las relacionadas en el plano geológico local. • Respecto al requerimiento No. 7, se debe corregir la distribución de las unidades litoestratigráficas en el Plano Geológico Regional, revisada la información de la Plancha del Servicio Geológico Colombiano 135 – San Gil se encuentran Formaciones geológicas no incluidas en el Plano allegado. Respecto al Plano Geológico Local, igualmente se debe revisar la distribución de las unidades litoestratigráficas con respecto a la información presentada en la GDB y el Mapa Fotogeológico; igualmente se deben corregir las leyendas de ambos Planos. En cuanto la GDB allegada debe ajustarse a los Planos en formato PDF presentados, corregir todas las inconsistencias. <p>Nota: El Plano Geológico Local en formato en PDF, no presenta en la leyenda la Formación Paja (Kip); en la GDB y en la corte geológico si la tienen en cuenta; respecto al Plano Fotogeológico la distribución y contactos de las unidades sedimentarias son diferentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requerimiento No. 8, deben incluir la respuesta del requerimiento No.11 del concepto técnico anterior, PARB-PTO-0048-2023 del 04 de septiembre de 2023. • Respecto al requerimiento No. 9, deben presentar la GDB con las fotos, descripción general de las muestras adquiridas y copia de las libretas de campo. • El requerimiento No.10, continua vigente, deben presentar columnas estratigráficas y perfiles geológicos, a nivel regional y local en las escalas y parámetros requeridos, de acuerdo a los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del
--	--	--	--	--	---

					<p>Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO. Respecto a las columnas establecer una correlación estratigráfica entre las columnas levantadas en los puntos de SEVs realizados y las levantadas en campo (generalizada y locales).</p> <p>Nota: Presentar la ubicación en planta de las columnas estratigráficas, regional, local y de los SEVs, así mismo, presentarlas en los formatos de acuerdo a los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, no se observa en el encabezado de los formatos, la unidad de medida de la escala utilizada, las texturas, estructuras sedimentarias, selección, matriz, cemento, porcentaje de bioturbación, entre otros aspectos; revisar la escala del perfil geológico regional y toda la información representada en los planos, columnas y perfiles la cual debe ser congruente entre sí; además, presentar la correlación entre las columnas levantadas en los puntos de SEVs realizados y las levantadas en campo (generalizada y locales).</p> <p>Revisar la evaluación de la información en el numeral 3.1.2 del presente documento técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al requerimiento No. 11, se debe incluir en el modelo hidrogeológico conceptual toda la información requerida, identificación de zonas de recarga y descarga, flujos preferenciales, gradientes hidráulicos, inventario de puntos de agua y niveles piezométricos. En documento técnico se debe presentar la descripción de las unidades hidrogeológicas y las características de la roca permeable, respecto plano hidrogeológico se debe incluir las direcciones de flujo, la localización de los puntos de agua y utilizar un color que permita identificar el polígono del título minero claramente. Respecto al requerimiento No. 12, continua vigente, debe presentar el plano de geología estructural, con la identificación de las principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, complementado con datos estructurales, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local. <p>Nota: En el plano de geología estructural no es relevante ubicar e identificar veredas, quebradas, ubicación de cercas y construcciones. Respecto al ítem estructural solo presentan la ubicación e identificación de la Falla de Curití, mas no se evidencian la ubicación, identificación y cinemática de las demás estructuras a nivel regional y local en el área de estudio, como son Falla Aratoca, Sinclinal de Curití, Anticlinal de Confines, Anticlinal de Cerro Negro, entre otras. Se recomienda utilizar un color que permita identificar claramente el polígono del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requerimiento No. 13, especificar en el documento técnico el nombre del software utilizada para el procesamiento de los datos estructurales de rumbos y buzamientos mediante la proyección estereográfica; presentar la descripción de la zonificación geotécnica, análisis de las propiedades físicas de las rocas, soportes de laboratorio y el mapa con toda la información. • Respecto al requerimiento No. 14, debe presentar la ubicación de las columnas estratigráficas; revisar la profundidad alcanzada del apique AP01, que coincida tanto en la base de datos como en el documento técnico; presentar los resultados de laboratorio de las dos (2) muestras pendientes, revisada la base de datos reportan que la tres (3) muestras recolectadas se les realizaron análisis de drx % de carbonato de calcio, así mismo, incluir el certificado del laboratorio. <p>☐ Nota: La profundidad máxima alcanzada del apique AP01 no coincide, en base de datos registra 1 m y en el documento 1.5 m.</p> <p>☐ Respecto al requerimiento No. 16, anexar los soportes mencionados en el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibido de las muestras, la coherencia entre los datos de los formatos de transporte, ya que las muestras fueron almacenadas en cavas refrigeradas y el requerimiento de laboratorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requerimiento No. 17, continua vigente, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. <p>Nota: No presentan un análisis de toda la información recolectada tanto en superficie como en subsuelo, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos, se deben definir los dominios geológicos, que conforman el depósito.</p> <p>El formato del modelo geológico se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requerimiento No. 18, continúa vigente, debe presentar la estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas–ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en el área, con el fin de
--	--	--	--	---

				<p>validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mantos de caliza y para el mineral de Travertino), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR). Presentar mapa de recursos minerales con perfiles, de forma que se visualice la distribución en superficie y en profundidad de cada categoría de recurso.</p> <p>Nota: La estimación y categorización de recursos presentada actualmente es diferente a la evaluada por concepto técnico anterior PARB-PTO-0048-2023 del 04 de septiembre de 2023, los requerimientos se realizaron con base a la información anterior, actualmente se evidencia en la estimación de recursos medidos un aumento de 29.735.109 Ton y en recursos indicados de 137.454.756, presentando cambios significativos en el área y la densidad de la caliza, sin soportes técnicos suficientes que los sustenten según lo dispuesto en el requerimiento No 18.</p> <p>Estimación de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plano donde se observe la secuencia de disposición de estériles en el botadero de mina. • Presentar el análisis correspondiente al material extraído en donde se defina si toda la caliza es útil para el proceso de beneficio y transformación. • Definir cada una de las consideraciones establecidas para determinar la afectación del proceso de beneficio y transformación del mineral a las reservas del proyecto minero. • Realizar la estimación de precios y ventas, y determinar los requisitos de calidad y especificación de productos. • Incluir en la evaluación financiera, los costos de mano de obras de los profesionales técnicos, entre otros, Ingeniero líder y profesional SST, los costos del personal relacionado con las actividades de perforación y voladura, costos de explosivos, costos por cierre y abandono, costos de aspectos sociales, entre otros. Además, realizar la estimación económica para la vida útil del proyecto minero.
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Profundizar la información relacionada a la recuperación geomorfológica; toda vez que, se señala que se realizara, pero no se define como, cuando, costo. • Dar claridad en la ficha de manejo y disposición de estériles; toda vez que, difiere el dimensionamiento del botadero con lo diseñado en el planeamiento. • Describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero. • No se enuncian cada una de las consideraciones tenidas en cuenta para establecer como porcentaje de afectación del 10% al factor modificador minero. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. • No se enuncian cada una de las consideraciones tenidas en cuenta para establecer como porcentaje de afectación del 5% al factor modificador de procesamiento. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. • No se enuncian cada una de las consideraciones tenidas en cuenta para establecer como porcentaje de afectación del 8% al factor de modificador de mercados. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. • No se justifican las razones técnicas para determinar como porcentaje de conversión de recursos mineros el 90% teniendo en cuenta el factor modificador legal. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. • No se justifican las razones técnicas para determinar como porcentaje de conversión de recursos mineros el 90% teniendo en cuenta el factor modificador medioambiental. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. • Justificar el porqué, si al realizar el cálculo de la disminución del porcentaje de afectación de los factores modificadores, se obtiene según la tabla 114, un total de 30.174.212,2 Toneladas como reservas estimadas, se presenta en la tabla 115 como reservas un total de 11.052.825
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Justificar el porqué, si se obtiene según la tabla 114, un total de 30.174.212,2 toneladas como reservas producto del porcentaje de afectación de los factores modificadores, se presenta en la tabla 115 un dato diferente como reserva estimada (11.025.825 toneladas). No se determinan las justificaciones técnicas para establecer como reservas probadas y reservas probables el dato enunciado en la Tabla 115 denominada Calculo de reservas. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados ajustes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el polígono otorgado para el Título Minero No 13610, localizado en el Municipio de Curití, departamento de Santander, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Zona macrofocalizada, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019, presenta superposición total. Zona microfocalizada, fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT – Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019, presenta superposición total <p>ARTÍCULO CUARTO. - INFORMAR sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0065-2023 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN	507828	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO	12/12/2023	AUTO PARB N° 0620	DISPOSICIONES

<p><i>TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</i></p>					<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507821, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0341-2023 del 20 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
---	--	--	--	--	---

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507828, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828 que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A, identificada con Nit. 901602085-8, en su calidad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado periodo.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado y Licencia Ambiental para el proyecto minero otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828 que, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0341-2023 del 20 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</p>	507820	<p>CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER</p>	12/12/2023	<p>AUTO PARB N° 0621</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507820, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901669825-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0342-2023 del 20 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor del Consorcio Beneficiario.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901669825-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al CONSORCIO CONSTRUCTORES G.M SANTANDER, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la</p>

				<p>Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507820, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901669825-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mediante Radicado ANM No. 20231002502042 del 04 de julio de 2023, a través del cual se presente el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-. <p>2. RECORDAR al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901669825-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820 que, debe presentar dentro de los diez (10) primeros días el mes de febrero el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, a través de la plataforma Anna Minería de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901669825-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0342-2023 del 20 de noviembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507897	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	12/12/2023	AUTO PARB N° 0622	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507897, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR El formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023 para los minerales de Arenas, Gravas y Recebos, presentado en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507897, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la presentación del Plan de Trabajos de Explotación -PTE a través del Sistema de Gestión Documental.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507897, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507897, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p>
--	--------	--------------------------------	------------	-------------------	--

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507897, que el Formato Básico Minero - FBM- Anual 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507897, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507897, que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507897, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0344-2023 del 20 de noviembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E	507899	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	12/12/2023	AUTO PARB N° 0623	DISPOSICIONES

<p>INTRANSFERIBLE</p>					<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507899, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0345-2023 del 20 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit 901607093-1.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507899, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Trabajos de Explotación PTE.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507899, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-----------------------	--	--	--	--	--

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507902, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507899 que el próximo 16 de enero de 2024 se vence el plazo para la presentación del Formulario de Declaración de Producción, liquidación y Soporte de pago de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2023.</p> <p>2. RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507899 que el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023 deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2024 de acuerdo con lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507899, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0345-2023 del 20 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</p>	507902	<p>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</p>	12/12/2023	<p>AUTO PARB N° 0624</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507902, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR El formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023 para los minerales de Arenas, Gravas y Recebos, presentado en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, así como los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Trabajos de Explotación -PTE</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental</p>

					<p>competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507902, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado periodo. 2. RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero. 3. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0343-2023 del 20 de noviembre de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	ARENERA CHICAMOCH A S. A	12/12/2023	AUTO PARB N° 0625	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0082-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A identificada con NIT 900177688-1, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías para los minerales de GRAVAS Y ARENAS correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías para los minerales de GRAVAS Y ARENAS correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0827-2023 del 09 de noviembre de 2023:</p>
--	--	--	--	--	---

POLIZA MINERO AMBIENTAL				
TOMADOR	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.		CC 900177688-1	
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT. 900.500.018-2	
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN (1) AÑO			
OBJETO				
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 0082-68 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, LOS SANTOS Y PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
CALCULO VALOR A ASEGURAR				
ETAPA	EXPLOTACIÓN		NO APLICA	
<i>Mineral</i>	<i>Producción PTO</i>	<i>% Normativo</i>	<i>Precio UPME (Res No. 324 del 27-03-2023)</i>	<i>Resultado</i>
ARENAS Y GRAVAS	96.000 m ³	10%	Gravas: 30.256,05 Arenas: 32.180,88 Promedio: 31.218,47	\$299.697.312
VALOR TOTAL A ASEGURAR	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$299.697.312) MCTE.			
NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de AnnA MINERÍA. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador y debe allegarse con el recibo de pago.			

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago de Regalías por concepto del valor faltante del Cuarto Trimestre de 2021, correspondiente al mineral GRAVAS, por la suma de CUATROSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$410.669) más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago de Regalías por concepto del valor faltante del Cuarto Trimestre de 2021, correspondiente al mineral ARENAS, por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$436.795) más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva del pago. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A identificada con NIT 900177688-1 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PARB No. 0203 del 26 de junio de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0046 del 27 de junio de 2023, en el cual se dispone: "(...) REQUERIR bajo apremio de MULTA a la empresa ARENERA CHICAMOCHA, identificada con Nit 900177688-1, titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTP-, de conformidad con lo evaluado por el numeral 3.1.3 y en análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2 del referido Concepto Técnico PARB-PTO-0022-2023 del 24 de mayo de 2023(...)" <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le ordena dar cumplimiento de manera inmediata a la obligación.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante Radicado No. 23095-0 del 13 de marzo de 2021. Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante Radicado No. 44456-0 de 23 de febrero de 2022. Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante Radicado No. 71543-0 del 05 de mayo de 2023. <p>4. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que, mediante AUTO PARB-0451 del 19 de octubre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0110 del 20 de octubre de 2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0096-2023 del 25 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>“(…) REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe donde se evidencie el avance del cumplimiento de la siguiente instrucción técnica establecida en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0096-2023 del 25 de septiembre de 2023, respecto a lo siguiente:</p> <p>Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS (…)”</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de reitera el cumplimiento de la obligación.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular ARENERA CHICAMOCHA S.A, que, de acuerdo al Concepto Técnico 0327 del 2023, los pagos de regalías correspondientes a los trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2022 y Primero (I) de 2023, presenta excedentes por un valor total de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$16.945) se procede a realizar el cruce con el faltante correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2022, por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$1.689), para de esta manera proceder a aprobar dicho pago; dando como resultado un excedente final de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$15.256)</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0327-2023 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-091	A&G EMPRESA	12/12/2023	AUTO PARB N° 0626	DISPOSICIONES

		<p>UNIPERSONA L</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GI8-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0349-2023 del 23 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Gravas de río, correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2021, por valor de \$96.397, oo, más los intereses generados desde el 15 de julio de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Gravas de río, correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2021, por valor de \$50.469, oo, más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2021. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Gravas de río, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2021, por valor de \$1.696, oo, más los intereses generados desde el 17 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Arena de río, correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2021, por valor de \$2.043, oo, más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	-------------------------	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Arena de río, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2021, por valor de \$118, 00, más los intereses generados desde el 17 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. • Los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de Gravas de río, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. • Los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de y Arena de río, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental desde el 23/06/2021 a la fecha, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0349-2023 del 23 de noviembre de 2023:</p>
--	--	--	--	--	---

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>de</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GI8-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON EL SEÑOR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BETULIA Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor Por Asegurar</td> <td></td> <td>= Producción Aprobada * Precio UPME (arenas + gravas) /2 * 10% = \$249.000 m³ * (32.180,88 + 30.256,05) /2 (RES 000324 del 27/03/2023) * 10% = \$ 777.339.778,5 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE.)</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en ANNA MINERÍA. Auto PARB No. 0632 del 07 de octubre de 2022 se aprobó modificación PTO , reduciendo con ello el volumen de 432.000 m³/año a 249.000 m³/año</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>	Periodo de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto		GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GI8-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON EL SEÑOR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BETULIA Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar		= Producción Aprobada * Precio UPME (arenas + gravas) /2 * 10% = \$249.000 m ³ * (32.180,88 + 30.256,05) /2 (RES 000324 del 27/03/2023) * 10% = \$ 777.339.778,5 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE.)	<p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en ANNA MINERÍA. Auto PARB No. 0632 del 07 de octubre de 2022 se aprobó modificación PTO , reduciendo con ello el volumen de 432.000 m³/año a 249.000 m³/año</p>		
Periodo de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACIÓN																		
Objeto		GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GI8-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON EL SEÑOR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BETULIA Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.																		
Beneficiario		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2																		
Valor Por Asegurar		= Producción Aprobada * Precio UPME (arenas + gravas) /2 * 10% = \$249.000 m ³ * (32.180,88 + 30.256,05) /2 (RES 000324 del 27/03/2023) * 10% = \$ 777.339.778,5 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE.)																		
<p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en ANNA MINERÍA. Auto PARB No. 0632 del 07 de octubre de 2022 se aprobó modificación PTO , reduciendo con ello el volumen de 432.000 m³/año a 249.000 m³/año</p>																				

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0048 del 15/02/2021, en relación a la presentación de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 junto con sus respectivos planos de avance de labores mineras. • Auto PARB No. 0234 del 25/05/2021, en cuanto al requerimiento so pena de allegar las correcciones del PTO, dentro de la solicitud de la modificación del PTO. • Auto PARB No. 0031 del 31/01/2022, en relación a (i) La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, y (ii) la radicación de la licencia ambiental en la plataforma Anna Minería. • Auto PARB No. 0193 del 08/04/2022, en lo referido a la presentación del -FBM- Anual de 2021.
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo las comunicaciones allegadas en radicados Nos. 20231002691352 del 19/10/2023 y 20231002691372 del 19/10/2023, se entienden subsanadas las siguientes instrucciones técnicas, requeridas mediante Auto PARB No. 0371 del 19/09/2023, establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 02/08/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El manual de operaciones de la maquinaria. • Las evidencias de las capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención de los años 2021, 2022 y 2023. • Los registros y evidencias de inducciones y reinducciones de los años 2021, 2022 y 2023. • Los procedimientos de trabajo seguro. • Las socializaciones de SG-SST a los trabajadores, de los años 2021, 2022 y 2023. • El plan de trabajo anual en SST de los años 2021, 2022 y 2023. • El programa de capacitación y evidencias de su ejecución en los años 2021, 2022 y 2023. • Las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Las evidencias de programación y ejecución de simulacros de evacuación. • Las evidencias de la señalización de vías internas y frentes de explotación. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo las comunicaciones allegadas en radicados Nos. 20231002691352 del 19/10/2023 y 20231002691372 del 19/10/2023, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0371 del 19/09/2023, en lo referido a presentar informe que explique los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al volumen aprobado en el PTO.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo las comunicaciones allegadas en radicados Nos. 20231002691352 del 19/10/2023 y 20231002691372 del 19/10/2023, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0114 del 18/03/2021, en cuanto a la siguiente instrucción técnica establecida en la visita de seguimiento efectuada el 23/02/2021: Allegar el Plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2021, con la respectiva programación de capacitaciones por realizar del 2021.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, no obstante, las respuestas presentadas en las comunicaciones allegadas en radicados Nos. 20231002691352 del 19/10/2023 y 20231002691372 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>19/10/2023, se indica que a la fecha no ha dado cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, requeridas mediante Auto PARB No. 0371 del 19/09/2023, establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 02/08/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los registros de inspecciones de los años 2021, 2022 y I semestre de 2023. • El cronograma de mantenimiento de la maquinaria de los años 2021 y 2022. • Las certificaciones de los trabajadores para operar los equipos de minería. • Las evidencias de que se realizan las mediciones de ruido en la trituradora. • La matriz de peligros. • La evidencia de publicación del plano de riesgos. • Las evidencias de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. • Las evidencias de la última capacitación sobre uso de EPP. • Las evidencias de la implementación del plan de emergencias. <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, no obstante, las respuestas presentadas en las comunicaciones allegadas en radicados Nos. 20231002691352 del 19/10/2023 y 20231002691372 del 19/10/2023, se indica que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0371 del 19/09/2023, referido a la presentación del acto administrativo que modifique la licencia ambiental; pues si bien es cierto, relaciona las gestiones adelantadas ante la -CAS- para el respectivo trámite, no anexó copias de las comunicaciones donde solicitó la modificación del instrumento ambiental, en tal virtud y con el fin que repose en el expediente se hace necesario que allegue las copias o la constancia del trámite adelantado.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, no se aprobarán los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) trimestre del 2021, Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2021 del mineral de Gravas de río, hasta tanto allegue los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías de los citados periodos.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que, no se aprobarán los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2021 del mineral de Arena de río, hasta tanto allegue los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías de los citados periodos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR a la sociedad titular que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular que, el término para la presentación del primer informe anual de reconciliación de recursos y reservas periodo 2022 -2023, vence el 10 de febrero de 2024.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0349-2023 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**